

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Sírvase de proveer. Bucaramanga, 4 de abril de 2022.

LAURA MARGARITA SÁNCHEZ VILLALOBOS
Secretaria Ad Hoc.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por el señor JAIR ALFONSO BOHORQUEZ GARNICA en contra del señor CIRO ALFONSO BOHORQUEZ DELGADO, el Despacho luego de realizar el análisis de la demanda establece lo siguiente:

- Con respecto al título ejecutivo-Acta de conciliación de la Comisaría de Familia de Girón:
 1. Resulta extraño que después de 15 años, se concilie una obligación alimentaria, sin que previamente le hubiese antecedido cobro de ningún tipo.
 2. Que se realice un compromiso de pago por la suma de \$85.000.000, en tiempos muy cortos y en dos contados, cuando el obligado no detenta capacidad económica para asumir tal obligación, pues su ocupación es de conductor independiente, como se expresa en la referida acta.

- Conforme a los indicios anteriores, se procedió a revisar en el sistema de la Rama Judicial que procesos tenía en su contra el demandado CIRO ALFONSO BOHORQUEZ DELGADO, presentando múltiples acreencias ante diferentes estrados de la jurisdicción civil y laboral, tal como se enuncia a continuación:

JUZGADO	PROCESO	DEMANDANTE	ESTADO
5º Laboral De Bucaramanga	2018-085	Franki Grosso Hernández	Con Sentencia

4° Municipal De Bucaramanga	2018-033	Franki Grosso Hernández	Archivado
1° Municipal De Bucaramanga	2018-573	Financiera Coomultrasan	En Curso
19° Municipal De Bucaramanga	2017-292	Mariela Arguello Hernández	Oficina De Apoyo De Ejecución Civil
21° Municipal De Bucaramanga	2018-680	Banco De Occidente	Oficina De Apoyo De Ejecución Civil
6° Municipal De Bucaramanga	2018-733	Franki Grosso Hernández	
4° Familia De Bucaramanga	2022-162	Jair Alfonso Bohórquez Garnica	Radicado 4 De Abril de 2022
1° Municipal De Bucaramanga	2018-064	Franki Grosso Hernández	Enviado A Ejecución De Sentencia

Por ende este Despacho encuentra que hay indicios suficientes para establecer que se está en presencia de un presunto fraude procesal, en aras de desplazar la acreencias que actualmente detenta el demandado, con el presente proceso ejecutivo de alimentos, a lo que se suma que presenta proceso de similares características al que nos ocupa en el juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad entre las mismas partes, es por ello que trayendo a colación el numeral 3 del art 42 del C. G del proceso que dispone: " Son deberes del Juez: 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar, por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal" el Despacho negará el mandamiento de pago solicitado.

Así mismo atendiendo el citado precepto, se ordena compulsar copias a la Fiscalía General de la nación para que investigue la presunta comisión de fraude procesal por parte de los señores JAIR ALFONSO BOHORQUEZ GARNICA y CIRO ALFONSO BOHORQUEZ DELGADO, por hacer uso de la administración de justicia, para cobrar obligaciones inexistentes, o cobrarlas repetidamente, con el fin de defraudar a terceros.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado mediante apoderada por el señor JAIR ALFONSO BOHORQUEZ GARNICA, en contra

del señor CIRO ALFONSO BOHORQUEZ DELGADO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Compulsar copias a la Fiscalía General de la nación para que investigue la presunta comisión de fraude procesal por parte de los señores JAIR ALFONSO BOHORQUEZ GARNICA identificado con C.C. No 1.098.807.866 y CIRO ALFONSO BOHORQUEZ DELGADO identificado con C.C No 91.279.017, con ocasión al proceso adelantado ante estrado judicial bajo el radicado 2022-144. Adjúntese copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29328e763e4f953d49980a1b1838cb9245640b9e11b75ede23d7a5964ea62870**

Documento generado en 27/04/2022 04:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>